

RESUMEN GACETARIO

N° 3958

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 112 Jueves 16-06-2022

ALCANCE DIGITAL N° 121 16-06-2022

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0036-IE-2022 DEL 15 DE JUNIO DE 2022

ESTUDIO ORDINARIO DE OFICIO PARA LA APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA “METODOLOGÍA TARIFARIA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA PARA FIJAR EL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS EN TERMINALES DE POLIDUCTO PARA ALMACENAMIENTO Y VENTAS, TERMINALES DE VENTAS EN AEROPUERTOS Y AL CONSUMIDOR FINAL” DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN RE-0024-JD-2022

ALCANCE DIGITAL N° 120 15-06-2022

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.° 23.137

INCLUSIÓN DE CANTONES DE OCCIDENTE EN INCENTIVOS PARA ZONAS FRANCAS: REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N.° 10.234, DE 23 DE MAYO DE 2022

EXPEDIENTE N.° 23.111

LEY PARA LA DINAMIZACIÓN DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

EXPEDIENTE N.° 23.138

LEY PARA AMPLIAR LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LAS NUEVAS MIPYMES. REFORMA AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY 7092 DEL 21 DE ABRIL DE 1988.

EXPEDIENTE N.º 22.156

REFORMA INTEGRAL DE LA LEY FOMENTO DEL TURISMO RURAL COMUNITARIO, N.º 8724, DE 17 DE JULIO DE 2009, Y SUS REFORMAS

REGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

ACUERDO AC-148-2022

SE ACUERDA: PRIMERO: SE TIENEN POR CONOCIDA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5.3.5, ARTÍCULO 10.3, ARTÍCULO 23 Y EL ARTÍCULO 23.1, TODOS DEL PLAN REGULADOR DE ESCAZÚ. SEGUNDO: SE CONVOCA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17.1 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA A AUDIENCIA PÚBLICA NO VINCULANTE

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

FE DE ERRATAS

- MUNICIPALIDADES

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY N° 10227

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ZARCERO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LO DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE ZAPOTE DE ZARCERO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN INMUEBLE DE USOS MÚLTIPLES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

LEY N° 10270

DESAFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ABANGARES Y AUTORIZACIÓN PARA DONARLO A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LIMONAL DE ABANGARES

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 23.155

LEY PARA AUTORIZAR A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ALAJUELA PARA QUE DE SAFECTE,

SEGREGUE Y DONE A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD Y PARA AUTORIZAR AL ESTADO PARA QUE DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA TERRENOS DE SU PROPIEDAD

ACUERDOS

ACUERDO N° 001 22-23

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 005-2022 celebrada por el Directorio Legislativo el 31 de mayo del 2022, se tomó el acuerdo que, en lo que interesa, a continuación transcribo:

Artículo 7.- (...)

Se acuerda: Tomar las siguientes disposiciones:

1. A fin de actualizar los nombres de los salones de la Institución y unificar conceptos, modificar el artículo 4 del Reglamento del ceremonial protocolar de la Asamblea Legislativa, con el fin de que integralmente, se lea de la siguiente manera:
 - a) Sesiones solemnes del 1 de mayo.
 - b) Sesión solemne de la toma de posesión para los cargos a la Presidencia y las vicepresidencias de la República, el 8 de mayo del año correspondiente.
 - c) Sesiones solemnes para el traslado de recinto.
 - d) Rendición de honores.
 - e) Develación y colocación de los retratos en el Salón de Jefes de Estado y de Presidentes y Presidentas de la República.
 - f) Develación y colocación de los retratos en la Galería de Beneméritos de la Patria.
 - g) Develación y colocación de los retratos en la Galería de Próceres y Libertadores de América.
 - h) Develación y colocación de los retratos en la Galería de Expresidentes de la Asamblea Legislativa.
 - i) Develación y colocación de los retratos en la Galería de Ciudadanos de Honor.
 - j) Recibimiento de los jefes de Estado, los presidentes de los Poderes de la República, las delegaciones parlamentarias oficiales y las delegaciones de las altas autoridades de los gobiernos extranjeros.
 - k) Las honras fúnebres.
 - l) Todo acto oficial, por parte de la Asamblea Legislativa, que conlleve el reconocimiento a los ciudadanos, las agrupaciones y los dignatarios, tanto nacionales como extranjeros, al mérito cultural, artístico, foros, mesas redondas, actos culturales, deportivos o de cualquier otra índole, los cuales deberán ser autorizados previamente por el Plenario o Directorio Legislativo.

Lo anterior rige a partir de la presente aprobación. Publíquese.

2. (...)

Antonio Ayales Esna, Director Ejecutivo. — 1 vez. — O.C. N° 22029. — Solicitud N° 354572. — (IN2022652361).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 43484-MGP

CONCEDER ASUETO A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DE TALAMANCA, PROVINCIA DE LIMÓN, EL DÍA 20 DE MAYO DEL 2022, CON LAS SALVEDADES QUE ESTABLECEN LAS LEYES ESPECIALES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS CÍVICO-PATRONALES DE DICHO CANTÓN.

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 08-2022-MGP

DESIGNAR A LA SEÑORITA DAYANA ANDREA AMADOR PRENDAS, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, VECINA DE ESCAZÚ, SAN JOSÉ, POR SEIS MESES COMO OFICIAL MAYOR DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO N° 110-MOPT

INTEGRAR COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, AL SEÑOR LUIS ALEJANDRO GUILLÉN GUARDIA, MAYOR, CASADO, INGENIERO CIVIL, VECINO DE SAN RAFAEL DE ESCAZÚ, EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.

- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

ACUERDO N° 0006-2022-PLAN.

NOMBRAR AL SEÑOR GIOVANNI BARROSO FREER, COMO OFICIAL MAYOR CON RECARGO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA, A PARTIR DEL 08 DE MAYO DE 2022 Y HASTA EL 07 DE MAYO 2026.

RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE GOBERNACION Y POLICIA

DOCUMENTOS VARIOS

- AGRICULTURA Y GANADERIA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA
- OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- ACUERDOS
- RESOLUCIONES
- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- LICITACIONES
- REMATES

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

MANUAL DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS TÍTULO V OTORGAMIENTO DE PATROCINIOS
Se regula el otorgamiento de patrocinios a cargo del INS.

MANUAL DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS. TITULO VI OTORGAR EL PREMIO DE HONOR
AL MÉRITO INS ÉTICO GRUPO INS “RICARDO JIMÉNEZ OREAMUNO”.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

EN LA SESIÓN N° 147 DE LA ASAMBLEA COLEGIADA REPRESENTATIVA, CELEBRADA EL 27 DE
ABRIL DE 2022, SE APROBARON LAS MODIFICACIONES DE LOS ARTÍCULOS 15, 15 BIS, 26, 27,
30, 36, 39, 48, INCISO CH) BIS, 92, 104, 112, 122 E BIS, 126, 144, 218, 236 Y TRANSITORIO 21
DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

REGLAMENTO PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A CONCESIONARIOS POR LA EXPLOTACIÓN DE
MATERIALES EN CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO Y DE CANTERAS SITUADAS EN EL CANTON DE
NICOYA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AVISOS

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
- MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE GUACIMO

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL. N° 112 DE 16 DE JUNIO DE 2022

Boletín con Firma digital (ctrl+clic)

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: ASUETO CONCEDIDO AL PERSONAL JUDICIAL QUE LABORA EN LAS OFICINAS JUDICIALES DEL CANTÓN DE FLORES DE LA PROVINCIA DE HEREDIA (NO INCLUYE LA CIUDAD JUDICIAL).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 19-0241990007-CO que promueve Centro Internacional de Inversiones CII S. A., se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las doce horas doce minutos del dos de junio de dos mil veintidós. Téngase por ampliada esta acción de inconstitucionalidad 19-024199-0007-CO, en los términos expuestos en el escrito de interposición de la misma, en el sentido de que también se impugnan los artículos 543 párrafo segundo y 545 del Código de Trabajo, por estimarlos contrarios a la garantía constitucional del debido proceso y el principio de razonabilidad constitucional. En cuanto al artículo 573 párrafo primero del Código de Trabajo, se amplía la acción por cuanto el accionante solicita se declare la inconstitucionalidad también por el siguiente motivo: infracción al numeral 63 de la Constitución Política. El artículo 543 párrafo segundo del Código de Trabajo se impugna en tanto, en criterio del accionante, es contrario a lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política, pues la norma permite en los procesos de tutela, que la reinstalación de los trabajadores se realice de inmediato, sin mediar notificación al patrono, ni una audiencia donde se pueda analizar si la solicitud del trabajador cuenta con fundamentos razonables, lo que viola la garantía constitucional del debido proceso en dos de sus vertientes: a) El derecho de defensa propiamente dicho, pues el artículo 543 no permite al patrono ejercer su derecho de defensa material, pues la medida cautelar autorizada se impone prima facie, sin audiencia previa a aquél, bastando para establecerla el mero dicho del trabajador y las pruebas que aporte al expediente; b) La garantía del debido proceso, por cuanto no está prevista la doble instancia en la materia. La disposición prevé la reinstalación inmediata del trabajador, pero no otorga la posibilidad de impugnación de la medida cautelar, o derecho a una doble instancia. Con respecto al ordinal 545 del Código de Trabajo, estima el accionante que

es inconstitucional por violación del principio de razonabilidad. Lo anterior, porque en aquellos casos en los que el patrono no gana el juicio en primera instancia, la indicada norma le exige mantener al trabajador laborando hasta que se resuelva el proceso definitivamente, en Casación, lo que implica mantener un trabajador que ha perdido la confianza del patrono por, al menos, dos años laborando en la empresa. La norma, viola el principio constitucional de razonabilidad, pues la medida no es necesaria, ni idónea ni proporcional. No es necesaria, pues si al final del proceso se le diera la razón al trabajador, el patrono quedaría obligado a reintegrar los salarios caídos con los intereses de ley, de allí que no es necesario establecer la sanción a priori, contra el patrono, pues, en todo caso, los derechos de los trabajadores están a buen recaudo. Tampoco es idónea, pues existen otros medios para lograr el mismo resultado, como la garantía de que, en caso de obtener una sentencia estimatoria en el recurso de casación, el patrono queda obligado a reintegrarlo en el goce de todos sus derechos laborales de manera retroactiva desde el momento de su despido injustificado, hasta su reinstalación. La disposición contenida en la norma indicada tampoco es proporcional, por cuanto el sacrificio del patrono es de mucho mayor entidad que el que eventualmente sufriría el interés público, en este caso representado por el interés del trabajador. Y también lo es de manera opuesta, en el sentido de que el interés público - entendido por el de todos los otros empleados de las codenunciadas-, se afecta, ante las determinaciones judiciales que se adoptan para los casos puntuales de reinstalación. Argumenta que el patrono tendría que continuar pagando salarios, cargas sociales, aportes a la asociación solidarista, pagos por impuesto sobre la renta, a pesar de haber obtenido una sentencia estimatoria a su favor en primera instancia, o bien, haber sido condenado, y que, de revertirse eventualmente en casación, no podría recuperar los montos pagados, pues el trabajador despedido no tendría medios económicos para cancelar las sumas recibidas espuriamente mientras se tramitó el proceso laboral. Por el contrario, el trabajador, en caso de prosperar su recurso de casación, podría cobrar al patrono retroactivamente sus salarios con intereses e indexación cuando procediere, así como los demás daños y perjuicios sufridos que demostrare en ejecución de sentencia. En cuanto al párrafo primero del ordinal 573 del Código de Trabajo, se amplía la acción por el siguiente motivo: violación del numeral 63 de la Constitución Política. Estima el accionante que, si el derecho del trabajador ante un despido sin justa causa es una "indemnización", ello condiciona el pago de los aguinaldos, las vacaciones, las cotizaciones a la seguridad social, los aportes a la asociación solidarista, etc., que en efecto correspondería pagarlos sólo si la naturaleza de lo pagado fueren salarios, inclusive si éstos tuvieren la condición de "caídos. Afirma que, si la reinstalación se conceptúa en la praxis laboral como una sustitución del pago de la indemnización contemplada en el artículo 63 constitucional por despido sin justa causa, en estos casos no procedería el pago de los extremos laborales citados, pues ellos están ligados al salario y no al pago de la indemnización antes citada. Asevera que el numeral 63 de la Constitución Política no contempla el instituto de la reinstalación como mecanismo de indemnización para el trabajador despedido sin justa causa, sino únicamente el pago de una indemnización denominada auxilio de cesantía. De allí que en el ámbito del derecho laboral privado no puede existir el instituto de la reinstalación como mecanismo sustitutivo del pago del auxilio de cesantía, pues el artículo 63 de la Constitución Política no lo autoriza. Asegura que, el primer párrafo de la norma cuestionada, en cuanto consagra el instituto de la reinstalación y el pago de otros extremos diferentes del salario al trabajador restituido, viola el artículo 63 de la Carta Política, dado que esa norma sólo autoriza el pago del auxilio de cesantía, a título de indemnización, en caso de que un trabajador sea despedido sin justa causa. Acerca de esta ampliación, se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de La República y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Esta ampliación se admite por reunir los requisitos

a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de las empresas accionantes deriva del artículo 75, párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los asuntos previos son dos procesos ordinarios que están en conocimiento ante la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en razón de los recursos de casación interpuestos en los expedientes Nos. 17-001162-0505-LA-O y 17-001163-0505-LA-O. Publíquese por tres veces un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la omisión impugnada, y la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la omisión impugnada y la aplicación de lo cuestionado, se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien el acto en que haya de resolverse sobre lo cuestionado, en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta sobre lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. José Roberto Garita Navarro, Magistrado Instructor.»

San José, 03 de junio del 2022.

Luis Roberto Ardón Acuña

Secretario

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022651655).